

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 30 DE DICIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,530

Sección A

Secretaría de Defensa Nacional

ACUERDO S.D.N. No. 010-2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Fuerzas Armadas de Honduras como una Institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, sujeta a las disposiciones de la Constitución de la República, su Ley Constitutiva y demás normativa vigente, enmarca todas sus actuaciones en la observancia al debido proceso, el respeto a las garantías y derechos fundamentales, con una naturaleza jurídica particularizada.

En el marco de lo expresado es oportuno destacar que tal y como lo señala el Artículo 2 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas, esta Institución se fundamenta en los principios de jerarquía, unidad de mando y disciplina y sus miembros forman una categoría de servidores del Estado denominados militares, dentro de los cuales están incluidos los Oficiales, Suboficiales, Cadetes, Estudiantes, Técnicos, Tropa y Personal Auxiliar.

Según los Artículos 57 y 59 de la misma Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas se crea la Industria Militar de las Fuerzas Armadas como una dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, encargada de fabricar uniformes, equipo militar, proporcionar servicios técnicos especializados y demás que le permita a las Fuerzas

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE DEFENSA
NACIONAL**
Acuerdo S.D.N. No. 010-2017

A. 1-8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - ?

Armadas cumplir con la misión encomendada; así como a las instituciones gubernamentales o privadas que requieran sus servicios, cooperando con el desarrollo industrial del país mediante la generación de empleos, capacitación y fabricación de artículos.

En ese orden, dicha dependencia requiere la regulación amplia de su funcionamiento, producción y comercialización de productos entre otras actividades; razón por la cual se presenta el Proyecto del **REGLAMENTO DE PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y REGULACIÓN DE INGRESOS**, para su respectiva, aprobación, firma y puesta en vigencia.

EL SECRETARIO DE ESTADO POR LEY EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 272 establece que las Fuerzas Armadas son una Institución Nacional de carácter permanente, esencialmente

profesional, apolítica, obedientes y no deliberantes. Se instituye para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el imperio de la Constitución, los principios del libre sufragio y la alternabilidad en el ejercicio de la presidencia.

CONSIDERANDO: Que la misma Constitución de la República en su artículo 274, aunado al 3 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establecen que esta Institución Armada estará sujeta a las disposiciones de su Ley Constitutiva y demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece en sus artículos 11, 12 y 13 que las Fuerzas Armadas están constituidas por los recursos humanos y materiales que le hayan sido asignados, siendo los Oficiales, Suboficiales, Cadetes, Estudiantes, Técnicos, Tropa y Personal Auxiliar que se encuentren integrando sus cuadros orgánicos; y sus recursos físicos están constituidos por el armamento, equipo, materiales y demás bienes que forman parte de su inventario los que pueden ser adquiridos por fabricación o construcción, compra, donación, requisa o decomiso conforme a la Ley y cualquier otro medio previsto en las Leyes.

CONSIDERANDO: Que los artículos 57 y 59 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas crea a la Industria Militar como una dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, destinada a fabricar material de guerra y equipo, así como proporcionar servicios técnicos especializados a las Fuerzas Armadas para la defensa nacional y cooperar en el desarrollo industrial del país, mediante la generación de empleos, capacitación, la fabricación de artículos y prestación de servicios técnicos especializados para aquellas instituciones gubernamentales o privadas que requieran su servicio.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89 del Reglamento de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas, conceptualiza la figura de Economía de la Fuerza, como el empleo adecuado de los recursos humanos y materiales

disponibles en las Fuerzas Armadas; en tiempo de paz tales recursos estarán en relación con la asignación presupuestaria de la rama de defensa y en tiempo de guerra de acuerdo a las necesidades para la defensa nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 numerales 6 y 8 de la Ley General de la Administración Pública consigna como atribuciones de los Secretarios de Estado la emisión de Reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos y los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la misma Ley de la Administración Pública señala en su artículo 116 que los Actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asigna un techo presupuestario para cada ejercicio fiscal, el cual se encuentra en cada programa o Fuerza de las Fuerzas Armadas, teniendo la obligación ésta, de realizar mensualmente las gestiones administrativas que establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para que la Tesorería General de la República realice los desembolsos que corresponden a las cuentas de Banco Central de Honduras a nivel de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que el Artículo 184 de las Disposiciones Generales de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2017, establece que las Instituciones del Gobierno Central, desconcentrada y descentralizada que requieran servicios como los que prestan las Empresas Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), obligatoriamente solicitarán cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura, dándole la preferencia para obtenerlos, si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado. En aras de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad debe incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las Instituciones.

CONSIDERANDO: Que la Industria Militar de las Fuerzas Armadas en forma prioritaria debe cumplir con el abastecimiento de las necesidades básicas de la doctrina logística, la cual incluye uniformes, calzado, equipos y otros implementos básicos para que las Fuerzas Armadas pueda cumplir con sus misiones asignadas.

POR TANTO:

El señor Secretario de Estado, por Ley en el Despacho de Defensa Nacional, en uso de las facultades legales que la ley le confiere,

ACUERDA:

Aprobar el **REGLAMENTO DE PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y REGULACIÓN DE INGRESOS.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1. El objetivo del presente Reglamento es establecer las disposiciones que regulan la actividad que

realiza la Industria Militar de las Fuerzas Armadas, los parámetros dentro de los cuales esta dependencia desarrolla la producción de uniformes, implementos militares entre otros y lleva a cabo la entrega de estos a los diferentes programas que conforman esta Institución Armada, sin dejar de lado la comercialización de productos a instituciones públicas o privadas generando fondos propios.

ARTÍCULO 2. Que la creación de la Industria Militar se produce en virtud de la necesidad institucional de contar con una dependencia que provea el equipo y uniformes a los miembros de las Fuerzas Armadas para el cumplimiento de las misiones constitucionales.

**CAPÍTULO II
CONCEPTOS Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente Reglamento se definen los conceptos y siglas siguientes:

Acta de Entrega: Es el documento donde se acredita la entrega/recibo de bienes o servicios.

Adquisición: La acción de comprar un bien o derecho. Pasar a ser titular de un bien o derecho a través de su compra, donación, herencia o por disposición legal.

Comercialización: Conjunto de actividades vinculadas al intercambio de bienes y servicios.

Entrega: Es el acto por el cual IMFFAA hace entrega de un bien o servicio.

Facturación: Es el documento mercantil que refleja la operación de una compra/venta.

FF.AA.: Fuerzas Armadas de Honduras.

Fondos de Autogestión: Son los ingresos generados por las instituciones de la Administración Central por actividades de

su propia naturaleza y que se refieran a la venta de bienes y/o servicios, utilizados por tales dependencias con autorización de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, siempre y cuando se demuestre la captación de los mismos.

IMFFAA: Industria Militar de las Fuerzas Armadas.

Indumentaria: Vestimenta. Conjunto de prendas que usa para vestir una persona.

Manufactura: Es el proceso de transformación de las materias primas en un producto totalmente terminado para su distribución y consumo.

Orden de compra: Es el documento que el comprador (entidades privadas y públicas ajenas a SEDENA) entrega a IMFFAA para que ésta le suministre servicios o bienes, donde se detalla cantidad a comprar, tipo de producto, precio, condiciones de pago y otros datos importantes para la operación comercial.

Orden de pedido: Solicitud que los programas de SEDENA (Fuerzas, Organismos y Dependencias de las FF.AA.), a la Industria Militar para la producción de bienes y suministros.

Orden de trabajo: Solicitud a la IMFFAA para suministrar servicios o bienes terminados por parte de la SEDENA y las dependencias u órganos de las FF.AA.

SEDENA: Secretaría de Defensa Nacional.

PACC: Plan Anual de Compras y Contrataciones.

Pago Contra-entrega: Es el pago por un producto que se realiza al momento en que es entregado, ya sea en efectivo o mediante otra forma de pago, en la terminal que lleva el proveedor logístico.

Pertrechos: Es el equipo personal de servicio de grupos como soldados, marinos, policía, bomberos y empleados de algunas organizaciones privadas como los guardias de seguridad, adicionales al uniforme básico.

Producción: Es todo tipo de actividad realizada por IMFFAA destinada a la manufactura de bienes.

Programa: Es una categoría presupuestaria. Es la unidad de programación de las acciones de las entidades públicas.

Promoción: Es un proceso organizado orientado a potenciar la relación vendedor/cliente con el fin de persuadirle para obtener los productos de la industria.

Transferencia Bancaria: Es la operación por la que una persona natural o jurídica pública o privada (el ordenante) da instrucciones a su entidad bancaria para que envíe, con cargo a una cuenta suya, una determinada cantidad de dinero a la cuenta de IMFFAA (el beneficiario).

Transferencia Presupuestaria: Es todo desplazamiento que tiene por objeto una entrega dineraria o en especie entre los distintos programas de la SEDENA a IMFFAA, todas ellas sin contrapartida directa por parte de IMFFAA, destinándose dichos fondos a financiar operaciones o actividades no singularizadas.

Venta: Es la acción y efecto de entrega de un producto transfiriendo su propiedad, o prestar servicios que realiza IMFFAA a otra persona natural o jurídica tras el pago de un precio convenido.

TÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DE IMFFAA (SEGÚN ORGANIGRAMA)

Artículo 4. La IMFFAA es una dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, posee su propia estructura organizativa.

Artículo 5. La Junta de Vigilancia es el órgano superior de máxima autoridad de la IMFFAA, que determina la política a seguir, mediante la fiscalización y supervisión de

su funcionamiento, sus funciones están determinadas en su Reglamento.

Artículo 6. La Gerencia General es el órgano ejecutivo, que representa legalmente a la IMFFAA por delegación de la Junta de Vigilancia y será responsable administrativa, civil y penalmente por el funcionamiento de la institución, sus funciones están establecidas en el Reglamento de la Junta de Vigilancia.

Artículo 7. La Gerencia General será asistida por una Subgerencia y los departamentos de Organización, Operaciones, Adiestramiento y Asuntos Civiles, Administración, Recursos Humanos, Producción, Logística, Mercadeo y Ventas y otros que se crean para contribuir al cumplimiento óptimo de sus objetivos.

Artículo 8. Los departamentos cuentan con un Jefe de Departamento encargado de supervisar y verificar todas las funciones que se realizan en el marco de las tareas asignadas, debiendo rendir un informe mensual del desarrollo de las labores al Gerente General.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL

Artículo 9. Todo ciudadano que labore para la IMFFAA, bajo modalidad de contrato o por Acuerdo de Nombramiento es miembro de las Fuerzas Armadas y su relación de trabajo será regulada por lo establecido en la Ley de Personal para los Miembros de las Fuerzas Armadas y su respectivo Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA PRODUCCIÓN, CONTABILIDAD Y ENTREGA DE BIENES

Artículo 10. Todos los procesos de producción que se desarrollen por los diferentes departamentos que conforman la IMFFAA, estarán regidos por la normativa que para este efecto posee esta dependencia y que están consignados en los Manuales de Procedimiento de cada Departamento.

Artículo 11. Anualmente la IMFFAA solicitará a cada Departamento Logístico de los programas de SEDENA (Fuerzas, Organismos y Dependencias de las FF.AA.) el Plan de Necesidades (PACC); las fechas de entrega serán conciliadas entre ambas entidades al inicio del año, siendo posteriormente revisadas trimestralmente por los originadores.

Artículo 12. En lo relativo a la adquisición de materia prima e insumos para la manufactura de los productos, mobiliario, equipo, maquinaria y la contratación de servicios, así como la construcción y remodelación de espacios físicos y otros necesarios para su funcionamiento que requiera la IMFFAA, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, Ley General del Presupuesto y las Disposiciones Generales del Presupuesto correspondiente a cada año fiscal y demás normativa contenida dentro de la Legislación Nacional vigente.

Artículo 13. Los inventarios de materia prima y de producción destinada a los programas de SEDENA (Fuerzas, Organismos y Dependencias de las FF.AA.) se llevarán en registros especiales de las Fuerzas Armadas.

Artículo 14. La IMFFAA entregará a los Departamentos Logísticos de cada Programa de SEDENA (Fuerzas, Organismos y Dependencias de las FF.AA.) la indumentaria, equipo y demás productos, según el Plan de Entrega, formalizando las Actas de Entrega y Recibo que acrediten este acto, quedando la original en las Pagadurías de cada Programa.

Artículo 15. La IMFFAA se compromete a mantener la calidad y los controles de producción y seguridad de la indumentaria, equipo y demás productos.

Artículo 16. La IMFFAA realizará una revisión cada año de los costos de producción de la indumentaria, equipo y demás productos que suministre a los diferentes programas, con el propósito de actualizar los mismos; ajustando las cantidades de entrega de acuerdo a la variación cambiaria, según las políticas del Banco Central de Honduras durante el año.

Artículo 17. La Gerencia General de la IMFFAA presentará a la Junta de Vigilancia un informe mensual de las conciliaciones de las entregas a los diferentes programas de SEDENA (Fuerzas, Organismos y Dependencias de las FF.AA.)

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Artículo 18. Apertura de Cuenta Bancaria: La IMFFAA en coordinación con la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Defensa Nacional, abrirá una cuenta bancaria en el Banco Central de Honduras (BCH) a nombre de la IMFFAA, siendo responsables del manejo respectivo.

Artículo 19. Documentación contable: La IMFFAA registrará en el Libro de Caja y Libro de Bancos, los documentos que respalden los ingresos y egresos, debiendo considerarse los comprobantes de pago autorizados por la Administración, así como los documentos que se establezcan en los manuales de procedimientos establecidos.

TÍTULO III ASIGNACIÓN DE FONDOS

CAPÍTULO I TRANSFERENCIAS Y PAGOS

Artículo 20. Una vez aprobado el presupuesto por el Congreso Nacional, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, asigna el presupuesto anualmente a SEDENA y la Industria Militar, contará con la asignación de fondos objeto del gasto de acuerdo a lo consignado para la fabricación de indumentaria militar.

Artículo 21. La IMFFAA dará prioridad a las órdenes de trabajo de cada uno de los programas de SEDENA (Fuerzas, Organismos y Dependencias de las FF.AA.) ejecutando la producción de acuerdo a los planes de entrega de conformidad a su capacidad instalada y a las transferencias de fondos recibidas.

Artículo 22. Cuando la IMFFAA no dé cumplimiento a las entregas requeridas sin causa justificada a los diferentes programas de SEDENA (Fuerzas, Organismos y Dependencias

de las FF.AA.) no se ejecutarán las transferencias posteriores hasta que ésta cumpla con lo requerido.

CAPÍTULO II FONDOS DE AUTOGESTIÓN

Artículo 23. Se consideran fondos de autogestión todos los recursos captados por la IMFFAA a través de la venta de bienes y servicios a personas jurídicas o naturales, así como a Instituciones Públicas y/o Privadas.

Artículo 24. El Departamento de Administración de la IMFFAA a través de la sección de Finanzas es el responsable de la recopilación, archivo y custodia de toda la información relacionada con los fondos de autogestión, así como la inclusión de los mismos en la formulación anual del presupuesto; debiendo llevar los registros contables de ingresos y egresos para elaborar los informes correspondientes.

Artículo 25. Los bienes adquiridos con recursos provenientes de fondos de autogestión, en todos los casos, deberán ser registrados en el Sistema de Bienes Nacionales de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 26. Los fondos de autogestión percibidos, deberán ser depositados a más tardar cinco días después de percibidos en cuenta bancaria de cheque del Banco Central de Honduras a nombre de SEDENA/IMFFAA; registrando las firmas del Gerente General de la IMFFAA y Gerente Administrativo de la SEDENA; el cheque deberá contener una o dos firmas autorizadas.

Artículo 27. Los recursos de fondos de autogestión se destinarán exclusivamente a los objetos del gasto autorizados en los grupos 200, 300 y 400, contemplados en el Clasificador de Gastos por Objeto de la Secretaría de Finanzas y se actualizará conforme a las necesidades de la Institución. Así mismo, para su ejecución se deberán observar las Disposiciones Generales de Presupuesto y otras que sobre la materia emita la Secretaría de Finanzas. Los gastos generados por la suscripción de Convenios, Acuerdos o Alianzas

Institucionales, sean estos nacionales o internacionales, serán erogados de acuerdo a la naturaleza y obligaciones adquiridas en los mismos y su regulación estará sujeta a lo establecido en el procedimiento del presente Reglamento, así como en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

Artículo 28. Las transferencias por autogestión que reciba la IMFFAA no podrán utilizarse para otros fines que no sean los que señala este Reglamento.

Artículo 29. El Departamento de Administración de la IMFFAA, deberá contar con la información, documentos originales y todo respaldo que demuestre el correcto uso de los recursos a ser utilizados con fondos de autogestión.

Artículo 30. Las solicitudes para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo a los montos establecidos en las disposiciones generales de presupuesto de cada año financiados con fondos de autogestión se harán siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley.

Artículo 31. Para la realización de compras con recursos financiados con fondos de autogestión son modificables y actualizables para cada gestión, de acuerdo a la Planificación Operativa Anual.

Artículo 32. Los funcionarios que forman parte del Comité y Sub-Comité de evaluación de compras y contratación, serán los responsables del cumplimiento y requisitos legales para la realización de compras y pagos de las mismas con recursos de fondos de autogestión de la IMFFAA, y deberán rendir un informe mensual al Gerente General, en los primeros cinco días del mes siguiente.

Artículo 33. El pago de los gastos generados por la adquisición de bienes y servicios se hará mediante la emisión de cheques o transferencia bancaria.

Artículo 34. Los fondos de autogestión serán incluidos en el Anteproyecto de Presupuesto anual de la IMFFAA, elaborados

en base a las políticas, objetivos, metas y estrategias establecidas por la SEDENA, a través de un Plan Operativo Anual, en apego a los Lineamientos de Política Presupuestaria emitida por la Secretaría de Finanzas.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL DE FONDOS DE AUTOGESTIÓN

Artículo 35. El titular del Departamento de Control Interno de la IMFFAA deberá realizar revisiones periódicas a los informes, conciliaciones, estados de cuenta, documentos de respaldo de gastos, cobranza y todo documento relacionado con el manejo de recursos de fondos de autogestión, emitidos por la oficina de Contabilidad y Presupuesto de la IMFFAA.

Artículo 36. La Auditoría Interna de SEDENA practicará las auditorías a posteriori que sean necesarias, por lo menos una vez al año, y ejercerán los controles de conformidad a lo establecido en este Reglamento y demás normas de auditoría aplicables para el control de las operaciones que se generen con recursos de autogestión; presentando un informe al Secretario de la SEDENA.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y se aplicarán al funcionamiento de la IMFFAA.

Artículo 38. El presente Reglamento será sometido a un proceso de revisión cada año en el primer trimestre, siempre y cuando haya reformas a la normativa que dio origen a este Reglamento en el momento de su elaboración y deberán ser modificadas de acuerdo al funcionamiento de la IMFFAA.

Artículo 39. Cualquier controversia que se suscitare entre los programas de SEDENA (Fuerzas, Organismos y Dependencias

de las FF.AA.) y la IMFFAA por el incumplimiento del plan de entrega o los plazos establecidos para este efecto, será conciliado por el Gerente General de la IMFFAA con representantes designados de cada Programa y en segunda instancia por la Junta de Vigilancia.

Artículo 40. Todos aquellos aspectos no considerados en el contenido del presente Reglamento serán regulados por las normas de la Ley correspondiente.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 41. Para el ejercicio fiscal del 2017, la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, por medio de la Gerencia Administrativa/Pagaduría General transferirá directamente de la cuenta de cada programa en Banco Central de Honduras (BCH), los fondos conciliados a la cuenta de la Industria Militar de las Fuerzas Armadas.

Artículo 42. Las transferencias que se realicen con el fondo de inversión disponible en cada programa de SEDENA (Fuerzas, Organismos y Dependencias de las FF.AA.) para cubrir los requerimientos de indumentaria, equipo, material de guerra y otros productos suministrados por la IMFFAA deberán realizarse conforme lo establecido en el Reglamento del Fondo de Inversión.

Artículo 43. Las transferencias que se deriven del fondo de inversión disponible en cada programa de SEDENA (Fuerzas, Organismos y Dependencias de las FF.AA.) para productos que no sean elaborados por la IMFFAA, deberán de seguir los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

Artículo 44. La IMFFAA con los fondos derivados del fondo de inversión podrá abastecer artículos y producto no elaborados por ellos mismos, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto.

Artículo 45. Únicamente para efectos del año 2017, los Programas de SEDENA (Fuerzas, Organismos y Dependencias de las FF.AA.) tendrán la disponibilidad de adquirir directamente de los fabricantes o empresas particulares aquellos bienes que la IMFFAA no fabrique o revenda, los que serán pagados íntegramente con fondos de inversión a partir del segundo trimestre del año antes indicado.

Artículo 46. Para el año 2017 los gastos de operación y fabricación de la IMFFAA se verán beneficiados por la transferencia directa de la Gerencia Administrativa de SEDENA a la IMFFAA, proceso que generará ahorro, por lo que los costos actuales de la indumentaria militar cargados a los programas de la SEDENA (Fuerzas, Organismos y Dependencias de las FF.AA.) deberán reducirse porcentualmente, lo que será determinado por la Junta de Vigilancia a propuesta de la Gerencia General de la IMFFAA.

Artículo 47. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

GENERAL (R) FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA
SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

ABOGADA OLGA SUYAPA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL